

EL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 23°.- El Consejo Consultivo del Ministerio de Energía y Minas es el órgano encargado de emitir opinión en aquellos asuntos de interés para el cumplimiento de los objetivos sectoriales que el Ministro someta a su consideración.

Artículo 24°.- El Consejo Consultivo está integrado por siete (7) miembros, profesionales o especialistas en las diferentes áreas de interés para el cumplimiento de los objetivos sectoriales, de reconocida capacidad y experiencia en asuntos concernientes al Sector, que se incorporan a título personal y a invitación del Ministro de Energía y Minas. Son designados por resolución ministerial.

Artículo 25°.- El Consejo Consultivo se reúne a solicitud del Ministro. El cargo de miembro del Consejo Consultivo es ad honorem y de confianza. No inhabilita para el desempeño de ninguna función o actividad pública o privada.

Artículo 26°.- El Consejo Consultivo tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Asesorar y emitir opinión en los asuntos que el Ministro de Energía y Minas someta a su consideración;
- b. Proponer lineamientos de política orientados a la consecución de los fines y objetivos del sector minero energético a pedido del ministro.
- c. Realizar otras funciones que le sean encargadas por el Ministro de Energía y Minas.